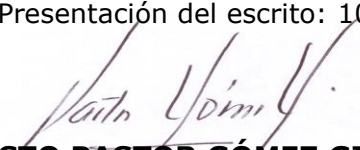


CONSTANCIA: Agosto 14 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver, informándole que la parte ejecutante subsanó oportunamente la demanda, los términos transcurrieron así:

- Auto inadmite demanda: 01 de agosto de 2023.
- Notificación por estado: 02 de agosto de 2023.
- Término para subsanar: Del 03 al 10 de agosto de 2023.
- Presentación del escrito: 10 de agosto de 2023.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 759
Radicado No. 2023-279

Se encuentra a Despacho para resolver, previa inadmisión, el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido, a través apoderado de oficio, por la señora FRANCY GRECIEL LASTRA TAVERA, madre y representante legal del menor J.A.M.L., frente al señor JUAN ALEJANDRO MARTÍNEZ OROZCO.

Como título ejecutivo se allegó copia del formato de acta de conciliación del 07 de junio del 2022, expedida por la Fiscalía General de la Nación, mediante la cual, se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron los señores JUAN ALEJANDRO MARTÍNEZ OROZCO y FRANCY GRECIEL LASTRA TAVERA, con relación a la obligación alimentaria a favor del menor J.A.M.L., de la siguiente manera: "EL SEÑOR **JUAN ALEJANDRO MARTINEZ OROZCO**, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.053.791.219 DE MANIZALES, SE COMPROMETE A CANCELAR A LA SEÑORA **FRANCY GRECIEL LASTRA TAVERA**, CC NO. 1.036.655.191 DE ITAGUI, LA SUMA DE DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2800000) POR CONCEPTO DE CUOTAS ALIMENTARIAS VENCIDAS, EN FAVOR DE SU MENOR HIJO (...). EN CUOTAS MENSUALES DE CINCUENTA MIL PESOS (\$50000) PESOS (SIC) CADA UNA DE ELLAS A PARTIR DE LOS PRIMEROS DIAS DEL MES DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.

ASI MISMO SE COMPROMETE A DAR EN FAVOR DE SU MENOR HIJO (...), LA SUMA DE DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) PESOS MENSUALES A PARTIR DE LOS PRIMEROS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DE 2022."

Solicita la parte actora se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$3'474.000), equivalentes a los abonos para la obligación alimentaria adeudada, así como de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de julio de 2022 hasta julio de 2023.

2. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas adeudadas.
4. Por las costas judiciales que se causen en el proceso.

Estudiada la demanda y sus anexos se advierte que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado en la forma en que este Despacho lo considere legal, artículo 430 *ibidem*, pues del título ejecutivo se deduce una obligación expresa, clara y exigible que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.).

Finalmente, teniendo en cuenta que fue solicitado por la parte ejecutante la inclusión del señor JUAN ALEJANDRO MARTÍNEZ OROZCO en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, se correrá traslado por el término de CINCO (5) DÍAS de la solicitud al deudor alimentario, con el fin de que se pronuncie en lo que considere pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del menor J.A.M.L., representado legalmente por su progenitora, señora FRANCY GRECIEL LASTRA TAVERA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.655.191 expedida en Itagüí – Antioquia, frente al señor JUAN ALEJANDRO MARTÍNEZ OROZCO, identificado con C.C. No. 1.053.791.219 de Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

1. TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$3'474.000), equivalentes a los abonos para la obligación alimentaria adeudada, así como de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de julio de 2022 hasta julio de 2023, así:

CUOTAS ALIMENTARIAS			
MESES	CUOTA CAUSADA	CUOTA ADEUDADA	ADEUDADO
AÑO 2022			
JULIO	\$ 200.000	\$ 50.000	\$ 250.000
AGOSTO	\$ 200.000	\$ 50.000	\$ 250.000
SEPTIEMBRE	\$ 200.000	\$ 50.000	\$ 250.000
OCTUBRE	\$ 200.000	\$ 50.000	\$ 250.000
NOVIEMBRE	\$ 200.000	\$ 50.000	\$ 250.000
DICIEMBRE	\$ 200.000	\$ 50.000	\$ 250.000
TOTAL 2022	\$ 1'200.000	\$ 300.000	\$ 1'500.000
AÑO 2023			
ENERO	\$ 232.000	\$ 50.000	\$ 282.000
FEBRERO	\$ 232.000	\$ 50.000	\$ 282.000
MARZO	\$ 232.000	\$ 50.000	\$ 282.000
ABRIL	\$ 232.000	\$ 50.000	\$ 282.000
MAYO	\$ 232.000	\$ 50.000	\$ 282.000
JUNIO	\$ 232.000	\$ 50.000	\$ 282.000
JULIO	\$ 232.000	\$ 50.000	\$ 282.000
TOTAL 2023	\$ 1.624.000	\$ 350.000	\$ 1'974.000
TOTAL ADEUDADO	\$ 2.824.000	\$ 650.000	\$ 3.474.000

2. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas adeudadas.
4. Por las costas y agencias en derecho se decidirá en su debido momento.

SEGUNDO: Las sumas de dinero antes indicadas, deberán ser canceladas por el ejecutado en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C.G.P., pudiendo ésta proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, artículo 442 *ibidem*. Se advierte que el término para pagar o excepcionar corre de manera simultánea a partir de la fecha de notificación.

TERCERO: Imprimir a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese el contenido de este auto al señor JUAN ALEJANDRO MARTÍNEZ OROZCO en la forma y términos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: Se dispone la remisión de las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia de Manizales, con el fin de que, por intermedio suyo, se surta la referida notificación personal una vez se perfeccionen las medidas cautelares.

QUINTO: Ordenar correr traslado al señor JUAN ALEJANDRO MARTÍNEZ OROZCO por el término de CINCO (5) DÍAS, de la solicitud de inserción en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM, con el fin de que se pronuncie en lo que considere pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021.

SEXTO: Reconocer personería judicial a SERGIO ANDRÉS GIRALDO JURADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.633.060 de Manizales, estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico "Daniel Restrepo Escobar" de la Universidad de Caldas, para representar, en calidad de abogado de oficio, a la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA**

JOV

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cac3a0eb35a4d90a8ce6b2bdf88ebfdb840dfca7fd3d1b4cab4def1a14b4693**

Documento generado en 24/08/2023 06:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>